



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 314 00			
EJECUTANTE	Claudia Sanmiguel Peña	DOC. IDENT.	35.408.249
EJECUTADO	Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 17 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se ordenó la entrega de un título judicial y se decretaron medidas cautelares. Dado el tiempo transcurrido entre la solicitud de ejecutoria, se ordenó notificar la providencia anterior por estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, Porvenir presentó excepciones de mérito en término, mientras que las demás ejecutadas guardaron silencio. A su vez, la parte actora solicitó la terminación del proceso contra Porvenir, por cumplimiento total de la obligación, en tanto la AFP procedió a trasladar la totalidad de dineros de la cuenta de ahorro individual y canceló las costas del trámite ordinario, las cuales ya fueron pagadas desde el auto que libró mandamiento de pago. Por su parte, solicitó que siga adelante la ejecución contra Protección, como quiera que no ha realizado el pago de las costas que le corresponden.

Ante tal situación, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., y dar por terminado parcialmente el presente asunto, respecto de la ejecutada Porvenir, quien ya demostró el cumplimiento total de las obligaciones a su cargo. De manera consecencial, se tendrá por terminado el presente asunto respecto de Colpensiones, como quiera que la obligación a su cargo también se encuentra satisfecha, en tanto el traslado de dineros se dio de manera integral por parte de Porvenir y su afiliación en el RPM, según el certificado de afiliación consultado por el Despacho y anexo al expediente digital:

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CLAUDIA SANMIGUEL PEÑA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **35408249**, se encuentra afiliado/a desde **01/05/1994** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

Así las cosas, lo pertinente sería seguir la ejecución en contra de Protección, por la obligación dineraria, tal como lo solicitó la parte actora, como quiera que se encuentra vencido el término para presentar excepciones, sin que a la fecha se haya presentado algún mecanismo de defensa. Sin embargo, al verificar el reporte de títulos anexo al expediente, se verifica que Protección ya pagó las sumas de dinero a su cargo:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008959875	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009023291	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 4.640.000,00

Por lo cual, se tendrá por terminado el presente proceso, en atención a que no existe obligación o suma pendiente que amerite la continuación del presente trámite.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, respecto a la solicitud de entrega de títulos, se reitera que el mismo se encuentra ordenado desde la providencia anterior, pero se encuentra condicionado al poder con las facultades específicas para cobrar o recibir títulos judiciales, como quiera que el poder aportado en el **trámite ordinario no tiene tales calidades:**

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y si fuere el caso reasumir el presente mandato, y en general para llevar a cabo todas las gestiones inherentes al cabal ejercicio de su encargo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo cual, se conmina al apoderado a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 17 de agosto de 2023; una vez se aporte lo requerido, se procederá a autorizar la entrega de los dineros que reposan en la cuenta judicial de este Despacho.

En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LORENA PAOLA CASTILLO SORIANO**, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., y según las consideraciones realizadas antes.

TERCERO: ABSTENERSE DE ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, como quiera que no se tramitaron los oficios respectivos.

CUARTO: CONMINAR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia del 17 de agosto de 2023.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** y **AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 400100009023291, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 2.320.000,00)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario, consignadas por la ejecutada Protección S.A., a favor del **Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y según lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y perfeccionada la entrega de títulos referida antes, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f4dc8bb28c6ad2e0e041fa2c13654721c8d39a4e84dd0f1437cae6488bb8e5**

Documento generado en 10/11/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>